

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 JUL de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho /Liquidación S.P. 2019-068

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1- Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por EDGAR MARCELO MANZI MALDONADO contra LUZ ENITH FORERO PALOMINO.

2- Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3-Correr traslado de la demanda a la demandada LUZ ENITH FORERO PALOMINO por el término legal de diez (10) días, teniendo en cuenta que aquella, se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho , conforme lo establece el No.3° del art. 523 del C.G.P.

4- En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad patrimonial de Hecho conformada por EDGAR MARCELO MANZI MALDONADO, para que hagan valer sus créditos. Efectúese las publicaciones de que trata la norma mencionada, en el periódico de amplia circulación: La República, El Nuevo Siglo, El Periódico.

5- Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la apoderada de la parte demandante se llama MARÍA LUCY GAMBOA RINCÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>46</u>	DE HOY <u>06 JUL 2020</u>
La Secretaria 	